

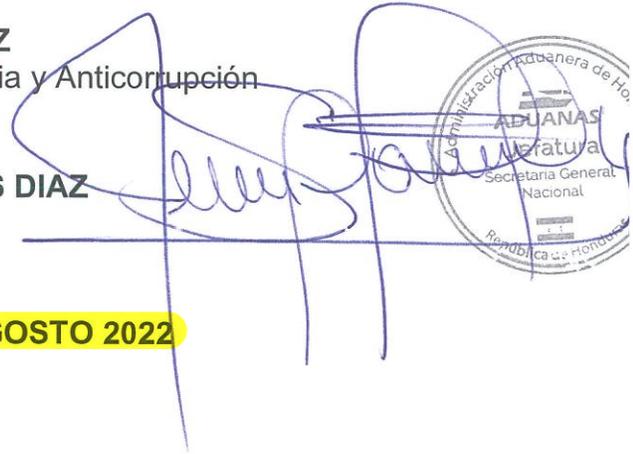
**MEMORANDO ADUANAS-SGN-499-2022**

**PARA:** LICENCIADO JOSÉ MIGUEL RUIZ  
Jefe Departamento de Transparencia y Anticorrupción

**DE:** ABG. JOSE ANTONIO GALLEGOS DIAZ  
Secretario General Nacional

**ASUNTO:** REMISION DE INFORME MES AGOSTO 2022

**FECHA:** 05 de septiembre del 2022



En atención a lo solicitado en el Memorando No **ADUANAS-DTA-256-2022**, de fecha 19 agosto del presente año, remito informe correspondiente al **mes de agosto del 2022**, para efectos de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública y referente a los componentes de verificación le informo que se emitieron los siguientes Acuerdos y Convenios Interinstitucionales:

No	No de Acuerdo	Fecha de Acuerdo	Observación
1-	ADUANAS-DE-043-2022	03 de agosto,2022	Autoriza a la ciudadana Concepción Esmeralda Quintero Diaz, para realizar gira del 10 al 13 de agosto del 2022, con la finalidad de asistir a la reunión presencial del Comité Aduanero de Integración Económica, C.A (SIECA), en la ciudad de Guatemala, Guatemala.
2.-	ADUANAS-DE-044-2022	05 de agosto,2022	Autoriza al ciudadano Luis Alberto Torres Gómez, para realizar gira del 14 al 20 de agosto del 2022, con la finalidad de asistir de forma presencial a la Mesa Técnica de Aduanas e informáticos en la Ronda Trinacional a la ciudad de San Salvador, El Salvador
3.-	ADUANAS-DE-045-2022	05 de agosto,2022	Autoriza al ciudadano, Haldo José Somoza Solís, para realizar gira del 14 al 20 de agosto del 2022, con la finalidad de asistir de forma presencial a la Mesa Técnica de Aduanas e informáticos en la Ronda Trinacional a la ciudad de San Salvador, El Salvador

4.-	ADUANAS-DE-046-2022	05 de agosto,2022	Autoriza a la ciudadana, Karla Denisse Chirinos Girón, para realizar gira del 14 al 20 de agosto del 2022, con la finalidad de asistir de forma presencial a la Mesa Técnica de Aduanas e informáticos en la Ronda Trinacional a la ciudad de San Salvador, El Salvador
5.-	ADUANAS-DE-047-2022	09 de agosto,2022	Autoriza a la ciudadana Jessenia Cristina Zeledón Rodríguez, para realizar gira del 10 al 13 de agosto del 2022, con la finalidad de asistir de forma presencial al "Taller Regional de Envíos Urgentes sin Carácter Comercial de Minimis" en la ciudad de Guatemala, Guatemala.
6.-	ADUANAS-DE-048-2022	22 de agosto,2022	Autoriza a la ciudadana Jessenia Cristina Zeledón Rodríguez, para realizar gira del 23 al 26 de agosto del 2022, con la finalidad de asistir de forma presencial al "Primer Encuentro Regional de Comités y Facilitación de Comercio de la Región.
7.-	ADUANAS-DE-049-2022	25 de agosto,2022	Autoriza a la ciudadana Concepción Esmeralda Quintero Diaz, para realizar gira del 31 de agosto al 03 de septiembre del 2022, con la finalidad de asistir a la reunión presencial Comisión Redactora de Cauca y Recauca en la ciudad de Guatemala, Guatemala.
8.-	ADUANAS-DE-050-2022	30 de agosto,2022	Autoriza al ciudadano Melvin Rene Pérez Velásquez, para realizar gira del 17 al 23 de septiembre del 2022, con la finalidad de asistir a la reunión "Taller de Integridad (ISC) a desarrollarse en la sede de la organización Mundial de Aduanas (OMA), en la ciudad de Bruselas, Bélgica.
9.-	ADUANAS-DE-051-2022	25 de agosto,2022	Pendiente de elaborar el acuerdo.
10.-	ADUANAS-DE-052-2022	31 de agosto,2022	Autoriza al ciudadano Jose Miguel Ruiz García, para realizar gira del 17 al 23 de septiembre del 2022, con la finalidad de asistir a la reunión "Taller de Integridad (ISC) a desarrollarse en la sede de la organización Mundial de Aduanas (OMA), en la ciudad de Bruselas, Bélgica.

Adjunto Convenios firmados con otras Instituciones correspondiente mes de agosto del 2022.

No	Convenio
1.	Convenio Marco Interinstitucional de Incorporación al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo <b>(IMJUPEMP)</b> de fecha 30 de agosto del 2022.
2.	Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre la Administración Aduanera de Honduras <b>(ADUANAS)</b> y la <b>Agencia de Regularización Sanitaria (ARSA)</b>

Sin otro particular,

Atentamente.

Copia: archivo

**CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE INCORPORACION AL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS).**

Los suscritos: **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1606-1972-00102, actuando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398 en fecha cinco (5) de Abril del dos mil catorce (2014), representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) del del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) quien en adelante se identificará como "INJUPEMP", y por otra parte **FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado, de este domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central con Documento Nacional de Identificación número 1205-1995-00084, actuando en mi condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la **ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)**, Institución creada mediante Decreto Ejecutivo PCM 059-2019 de fecha uno (01) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 118-2022 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022), hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Convenio Interinstitucional sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES.**

**INJUPEMP**, es una entidad previsional contributiva de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, creada mediante Decreto Ley No 138 del 07 de Abril de mil novecientos setenta y uno (1971) y la **ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)**, Institución creada mediante Decreto Ejecutivo PCM 059-2019 de fecha uno (01) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA AFILIACIÓN.**

La afiliación al Instituto es de carácter público, interés social y observancia obligatoria en toda la República aplicándose para todos los Servidores Públicos y aquellos participantes que estando fuera del servicio público decidan voluntariamente mantenerse afiliados al Instituto, de conformidad a la Ley.

Se exceptúan de la obligatoriedad de la afiliación:

1. Los que presten eventualmente servicios profesionales, en virtud de contrato a término, y
2. Los que al momento de entrar en vigencia el Decreto No.357-2013 Ley del INJUPEMP, ya se encuentren protegidos por otros Institutos de Previsión Social o planes de pensiones, financiados por el Estado.

La afiliación incorrecta o irregular, no supone ninguna expectativa para la adquisición de derechos o al goce de algún beneficio, en este caso, dicha afiliación no constituye ningún vínculo o nexa jurídica para hacerla valer ante el Instituto.

**CLAUSULA TERCERA: ÁMBITO LEGAL Y OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE CONVENIC.**

1. Constitución de la República.

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A  
Apartado Postal , N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19

2. Convenio 102-2012 celebrado entre la República de Honduras y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre normas mínimas de seguridad social.
3. Decreto No 286-209 "Ley para el Establecimiento de una Visión del País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras".
4. Decreto No 357-2013, Ley del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo.

La Institución incorporada queda obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley, reglamentos, acuerdos y resoluciones aplicables.

#### **CLAUSULA CUARTA: OBJETIVO GENERAL.**

**INJUPEMP**, como entidad previsional contributiva de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida tiene por objeto, mediante la captación, administración e inversión de sus recursos económicos, la prestación de los beneficios establecidos en el Decreto No 357-2013 Ley de INJUPEMP.

Y **ADUANAS** en el pleno interés de darle estricto cumplimiento a la Ley de INJUPEMP que es de orden público, interés social y observancia obligatoria en toda la República y de aplicación a los servidores públicos de la referida Institución se compromete a la Incorporación Legal de todos sus empleados, salvo aquellos que se exceptúan en la cláusula segunda de este convenio.

#### **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.**

##### **EL INJUPEMP, SE OBLIGA A PROVEER LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:**

1. Pensión por Vejez;
2. Pensión y Auxilio por Invalidez;
3. Pensión por Sobrevivencia;
4. Gastos por Auxilio Fúnebre; y,
5. Transferencia de Valores Actuariales o Separación del Instituto;

De acuerdo a su capacidad financiera y actuarial, El Instituto puede brindar los siguientes servicios:

1. Préstamos Hipotecarios; y,
2. Préstamos Personales.

El pago de estos beneficios debe ser asumido por INJUPEMP, con cargo a sus propios fondos y en razón de las cotizaciones efectuadas por este concepto por los participantes.

##### **LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL INJUPEMP SE DIVIDEN EN PRESTACIONES Y SERVICIOS:**

1. Las prestaciones son las pensiones y demás beneficios previsionales que otorga INJUPEMP, en base a su objetivo primordial para el cual fue creado. Representan los derechos adquiridos por los participantes cuando concurren las condiciones y se cumplan los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos. Las prestaciones se deben otorgar tomando en consideración la edad, los años de servicio, los salarios devengados y cotizados y el tiempo de cotización.
2. Los servicios que presta INJUPEMP a sus participantes, tales como préstamos a los participantes, los cuales no representan el pago de una prestación económica obligatoria por parte del mismo con respecto a sus participantes. El otorgamiento de dichos servicios está sujeto a la buena situación financiera de El Instituto, por lo que no pueden otorgarse los mismos en menoscabo de la solvencia patrimonial de este.



### OBLIGACIONES DEL INJUPEMP:

1. Cumplir las disposiciones de este Convenio, la Ley de INJUPEMP, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones aplicables.
2. El Instituto se obliga a notificar a los patronos sobre cualquier crédito concedido a sus empleados, así como las condiciones de pago convenidas, incluyendo saldo, plazo y cuota de amortización respectiva, así como cualquier otra obligación del participante y de las condiciones de pago aplicables a fin de que estos realicen las retenciones respectivas y procedan al traslado de las mismas.
3. Gestionar el cobro de todas las cantidades adeudadas estableciendo, según el caso, el convenio de pago respectivo o bien exigiendo el pago mediante el procedimiento legal que corresponde.
4. Comprobar los años de servicios acreditados conforme a los registros de años efectivamente trabajados y debidamente cotizados y aportados, en su base de datos, siendo necesaria la certificación emitida por la autoridad competente respecto a los años cotizados, pero no suficiente para que INJUPEMP resuelva una petición.
5. Otorgar las prestaciones descritas en la Cláusula Quinta a sus afiliados según tengan derecho, dentro de los plazos establecidos para tal fin.
6. Dictaminar sobre la procedencia o no de las solicitudes formuladas por los participantes por concepto de Anticipación de Pensión.
7. Dictaminar sobre la procedencia o no de las solicitudes formuladas por el patrono ante el Directorio sobre el retiro obligatorio por vejez de un participante.
8. En caso de que un participante se recupere de su condición de invalidez, el Instituto deberá comunicar al patrono, a fin de que se realicen los trámites de restitución del participante a un cargo de igual o mayor categoría.
9. En caso de que un patrono no proceda a restituir en el plazo estipulado a un participante que se haya recuperado de su condición de invalidez, el Instituto procederá a multar a dicha Institución, según lo estipulado en el Artículo 60 de la Ley de INJUPEMP.
10. Suspender la pensión por Invalidez a un participante que rechace su derecho a ser restituido.
11. Establecer una base de datos a fin de que los participantes inscriban y actualicen, según sea el caso, los datos de los beneficiarios que tendrán derecho a percibir los beneficios que otorga INJUPEMP.
12. Velar porque el registro de Beneficiarios se realice cumpliendo con la Ley, sea fidedigno, depurado, actualizado y que cumpla con los requerimientos de transparencia de información.
13. Readequar anualmente, en los tres (3) primeros meses de cada año, el cálculo del valor resultante como límite mínimo de aportación patronal.
14. Proceder administrativa y judicialmente contra el patrono moroso, a fin de recuperar el saldo aplicable por gastos administrativos, previsionales, legales y cualquier costo de oportunidad adicional para el Instituto.
15. Investigar y comprobar de oficio la validez de los beneficios o prestaciones otorgados a los pensionados.
16. Comunicar a las Instituciones afiliadas al INJUPEMP sobre cualquier incremento en los porcentajes de Aportación Patronal y/o Cotización Individual según sea el caso en concordancia con lo establecido en la Ley de INJUPEMP.

### OBLIGACIONES DE ADUANAS:

1. Cumplir las disposiciones de este Convenio, la Ley de INJUPEMP, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones aplicables.
2. En su carácter de patrono se obliga aportar por cada uno de sus participantes activos, el porcentaje establecido en la Ley de INJUPEMP del Salario Sujeto de Contribución. En ningún caso el monto de la aportación patronal por cualquier participante activo debe ser inferior al cuatro por ciento (4%) del Salario de Referencia establecido en el presente Convenio. En los casos en que se realice esta aportación mínima, para el cálculo del salario base mensual (SBM) se debe utilizar el sueldo que se obtenga de la aportación realizada.
3. Se obliga a recaudar el porcentaje de cotización individual del participante que se encuentra en servicio activo, debiendo deducir mensualmente el porcentaje establecido en la Ley de INJUPEMP de su salario sujeto de contribución.



**INJUPEMP**

Gobierno de la República



**HONDURAS**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

4. Debe abstenerse de realizar cotizaciones y aportaciones indebidas, las que no constituyen ningún nexo o vínculo jurídico para generar expectativa de derecho a un participante del mismo.
5. Cancelar directamente al Instituto, Institución Bancaria designada o bien a través de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, el monto de las aportaciones patronales, cotizaciones a cargo de participantes activos, deducciones por concepto de préstamos concedidos por el Instituto, en los primeros veinte (20) días siguientes al pago de los salarios del mes que corresponda, mismas que serán deducidas de oficio del importe total de Salarios.
6. Cuando un participante desempeñe dos o más cargos en una o varias de las Instituciones incorporadas a INJUPEMP, los patronos y los participantes activos, deben aportar y cotizar respectivamente, por el total de los salarios asignados en las planillas de pagos respectivas.
7. Notificar al Instituto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del pago, la documentación soporte, que debe incluir cuando menos la nómina en que consten las aportaciones, cotizaciones y cuotas de préstamos respectivos. Para esta notificación deben utilizarse los mecanismos tecnológicos aprobados por el Instituto.
8. Las Instituciones incorporadas son responsables, según corresponda, del pago de las cotizaciones y otras obligaciones que dejen de deducir de los salarios de los participantes correspondientes. Asimismo, lo son respecto al pago de las cuotas de préstamos que dejen de deducir, una vez que hayan sido notificados por el Instituto.
9. Notificar al Instituto todos los cambios laborales de sus empleados que pudiesen alterar sus derechos y obligaciones respecto al Instituto.
10. Los patronos deberán remitir las planillas de los empleados que laboran en dicha Institución y que no coticen al Instituto, a fin de identificar posibles incompatibilidades en el disfrute de una pensión con el desempeño de un cargo remunerado.
11. Los patronos deben cancelar a El Instituto sus aportaciones, retenciones y otros adeudos como patronos, de acuerdo a lo que establece la Ley de INJUPEMP, reglamentos o convenios de pago efectuados en el contexto de la misma.
12. A fin de dar cumplimiento al Artículo 58 de la Ley del INJUPEMP, cuando sobrevenga una incapacidad parcial y temporal, el Patrono deberá gestionar las acciones pertinentes para asegurar que si el evento de recuperación de la capacidad ocurriese, el empleado podrá ser reincorporado al servicio activo en una plaza o cargo, de acuerdo a sus circunstancias generando una remuneración al menos igual a la que percibía antes de la declaratoria de incapacidad sin que esto suponga un inconveniente para enterar los valores correspondientes al INJUPEMP.
13. Asegurar y provisionar dentro del Presupuesto Anual Asignado las partidas presupuestarias necesarias para hacer frente a las obligaciones contraídas con El Instituto.

#### **CLAUSULA SEXTA: ACREDITACIÓN DE AÑOS DE SERVICIO ANTERIORES.**

Se debe acreditar a favor de los participantes preexistentes, el total de los años de servicio prestados al Poder Ejecutivo, sin considerar que los mismos sean anteriores o posteriores a la vigencia de El Instituto; siempre y cuando en esos años anteriores hayan estado laborando en las fechas críticas para su reconocimiento, es decir, el 7 de abril de 1971 o el 31 de diciembre de 1975.

Los años de servicio prestados por los participantes a las Instituciones del Estado Incorporadas a El Instituto, se acreditarán siempre y cuando se hubieren realizado las transferencias económicas respectivas de conformidad con lo que se estableció en los convenios de incorporación que se suscribieron al efecto.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN.**

1. Los funcionarios de las Instituciones o entidades públicas tienen la obligación de suministrar al Instituto cuantos datos, informes y dictámenes se les solicitaren en aplicación de las disposiciones de la Ley de INJUPEMP. Asimismo, quedan obligados a prestar en forma expedita la colaboración que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones cada vez que El Instituto lo solicitara.
2. La información que ambas partes se proporcionen en virtud del presente convenio será para uso exclusivo de las partes suscriptoras, la misma solo podrá ser transferida a otras entidades o personas en plena observancia de la Ley de Transparencia y Acceso de Información o autoridad competente.
3. Para fines de actualización periódica de la base de datos del INJUPEMP, las Instituciones estarán en la obligación de proporcionar una vez al año la siguiente información de sus empleados: Nombre

Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A  
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2290-8000 al 19



www.injupemp.gob.hn

Completo, Numero de tarjeta de Identidad, Genero, Estado Civil, Fecha de Nacimiento, Profesión u Oficio, Salario Bruto, Salario Neto, Nombre del Puesto según Acuerdo de Nombramiento, Dirección Particular, Números Telefónicos. Dicha información deberá contener los datos antes descritos actualizados al treinta y uno (31) de Diciembre del año en curso y los mismos deberán ser remitidos al Instituto a más tardar el día 31 de enero del año siguiente inmediato.

#### **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ORIGINADAS DE LEY.**

1. El Titular o Representante Legal que no cumpla con la obligación de enterar mensualmente al INJUPEMP las deducciones en concepto de aportación, cotización, así como otras obligaciones contraídas con el Instituto es responsable penal, administrativa y civilmente por el no pago de las mismas, así como los intereses moratorios que se generen.
2. De existir morosidad patronal comprobada, el patrono debe responder íntegramente ante El Instituto por todos los beneficios otorgados a los participantes en aplicación de la Ley de INJUPEMP.
3. Los funcionarios de las Instituciones o entidades públicas tienen la obligación de suministrar al Instituto cuantos datos, informes y dictámenes se les solicitaren en aplicación de las disposiciones de la Ley de INJUPEMP. Asimismo, quedan obligados a prestar en forma expedita la colaboración que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
4. Independientemente de la mora que pudiese existir, El Instituto debe otorgar las prestaciones del afiliado según tenga derecho y debe proceder administrativa y judicialmente contra el patrono moroso, a fin de recuperar el saldo aplicable por gastos administrativos, previsionales, legales y cualquier costo de oportunidad adicional para El Instituto.

#### **CLAUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

Para el logro de los objetivos previstos en el presente convenio las partes nombraran representantes con funciones específicas y la logística necesaria enmarcados en el presente convenio y la Ley de INJUPEMP. La Coordinación Interinstitucional será designada a través de notas.

#### **CLAUSULA DECIMA: RECARGOS POR MORA EN APORTACIONES, COTIZACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES.**

Sin perjuicio de la responsabilidad legal y de las sanciones a que haya lugar, los patronos que no efectuaren el depósito de las aportaciones, cotizaciones, así como el traslado de las cuotas por pagos de préstamos y otras obligaciones establecidas en la Ley de INJUPEMP, en el término de los Artículos 32, 33, 35 y 37 de la Ley de INJUPEMP, deben pagar sobre el saldo deudor, una tasa efectiva del dos por ciento (2%) mensual, capitalizable, desde el momento en que se genere las aportaciones y cotizaciones. Lo anterior, en concepto de reconocimiento por la pérdida de oportunidad generada al INJUPEMP por el retraso de pago.

#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DOMICILIO.**

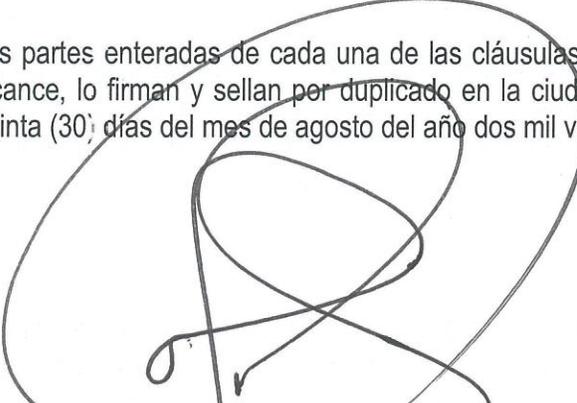
Las partes consideran que el domicilio legal para solución de controversias, modificación u otra situación análoga que sufra el presente convenio, será la Capital de la República de Honduras salvo caso fortuito o fuerza mayor.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: VIGENCIA.**

Para los efectos legales de reconocimiento derivado de la incorporación de la **ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)** a este sistema previsional, la efectividad del presente Convenio entrará en vigencia a partir del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) de conformidad a la Resolución DI No. 455-2021, Resolución SPV No.217/19-04-2022 aprobada por la CNBS en Acta 1634 y Resolución APA No. 02-45-2022 y su duración estará sujeta a la vigencia de la Ley del **INJUPEMP**.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN.**

Las partes enteradas de cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio y su respectivo alcance, lo firman y sellan por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



**Abg. Amable de Jesús Hernández**  
Director Interino INJUPEMP



**Abg. Fausto Manuel Calix Márquez**  
Director Ejecutivo ADUANAS



Administración Aduanera de Honduras



**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS) Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA).**

Nosotros: **FAUSTO MANUEL CALIX MÁRQUEZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, Abogado, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **1205-1995-00084**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 118-2022 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, quien en adelante se denominará "**ADUANAS**" por una parte; y por otra parte **DORIAN ELIZABETH SALINAS JIMÉNEZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Doctora en Ciencia y Tecnología Agraria y Alimentaria, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1986-05933**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, actuando en mi condición de Comisionada Presidenta y representante legal de la Agencia de Regulación Sanitaria, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 335-2022 de fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, quien de ahora en adelante se denominará "**LA ARSA**"; ambas instituciones denominadas "**Las Partes**" y ambos con facultades suficientes para la suscripción del presente convenio, bajo los términos y condiciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Con sustento Legal en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) Acuerdo Número 023-2003 Artículo 6; El servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración Pública, facultados por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece que: "Coordinación para aplicar controles" Las funciones que otras instituciones deban ejercer relacionadas con mercancías sujetas a control aduanero deberán ser coordinadas con la Autoridad Aduanera competente. Los funcionarios pertenecientes a instituciones distintas al servicio aduanero, que se atribuyen y ejerzan funciones que por ley le competen a este



Administración Aduanera de Honduras



servicio, incurrirán en las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Que el Artículo 5, inciso v) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) literalmente establece que Aduanas podrá: Suscribir, cuando lo estime conveniente, convenios con auxiliares, instituciones públicas o privadas, para implementar proyectos de mejoramiento del Servicio Aduanero, así como del uso de infraestructura y capacitación, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 13 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece que: “**Coordinación de funciones**” ....Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada con la Autoridad Aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas. Para tales efectos, el Servicio Aduanero promoverá la creación de órganos de coordinación interinstitucional.

**CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo No. 170-2016, en su Artículo 195 creó a la Administración Aduanera como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 190 numeral 2 del Código Tributario Decreto Ejecutivo 170-2016 establece que: “**CARÁCTER RESERVADO DE LA INFORMACIÓN. 1)...**, **2)** Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria o la Administración Aduanera en el desempeño de sus funciones pueden ser cedidos o comunicados a Administraciones Tributarias o Aduaneras extranjeras o a otros entes estatales del país, si la cesión tiene por objeto la colaboración con éstas a efectos de lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias o aduaneras en el ámbito de sus competencias y en el marco de Convenios de Derecho Internacional Tributario o Aduaneros o, **Acuerdos Nacionales Interinstitucionales.**



Administración Aduanera de Honduras



**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en su Artículo 2 señala que a partir del uno (01) de enero de dos mil veinte (2020), se institucionaliza la nueva Administración Aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será Administración Aduanera de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República ha asumido el compromiso de cumplir con los lineamientos estratégicos de la Visión de País y de Plan de Nación basado su enfoque en el ser humano; tal como lo establece la Constitución de la República en los artículos (145) “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas”; y el (146) de la misma Carta Magna establece que: “Corresponde al Estado por medio de sus dependencias y de los organismos constituidos de conformidad con la Ley, la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos.”

**CONSIDERANDO:** Que por mandato presidencial mediante Decreto Ejecutivo PCM-032-2017, de fecha 28 de abril del 2017 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 19 de mayo de 2017 reformado mediante Decreto PCM 013-2020 de fecha 16 de enero del 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 3 de septiembre del 2020, mismo que fue ratificado mediante Decreto Legislativo No. 7-2021 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 12 de junio del año 2021; en los cuales se crea y se ratifica la creación de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), como una Entidad Desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) adscrita al Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social con independencia funcional, técnica, financiera, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica, responsable de la supervisión, revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización del cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa de los establecimientos, proveedores, productos y servicios de interés sanitario y de los que realicen actividades o practiquen conductas que repercutan o puedan repercutir en la salud de la población; y de la regulación, otorgamiento, renovación, modificación, suspensión o cancelación de los registros, permisos, licencias, certificaciones y otras autorizaciones sanitarias. La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) tendrá competencia a nivel nacional y como domicilio el Municipio del Distrito Central.



Administración Aduanera de Honduras



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA



Gobierno de la República

**CONSIDERANDO:** Que el desempeño de la función de regulación y vigilancia del marco normativo es un campo de acción muy específico caracterizado por un elevado nivel de complejidad y diversidad tanto técnico como científico, que requiere contar con una institucionalidad especializada que mejore la gestión de la regulación, fiscalización, control y vigilancia sanitaria.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras ha suscrito el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio con la Organización Mundial de Comercio (OMC), Ratificado por el Congreso Nacional de la República mediante el Decreto No. 146-2015 de fecha 17 de diciembre del año 2015, así como otros acuerdos internacionales en materia de acceso, integración, facilitación y apertura de nuevos mercados y regulaciones sanitarias, marítimas, portuarias, migratorias, aéreas, entre otras. Teniendo en cuenta la tendencia en el contexto de la globalización y apertura de los mercados internacionales que develan la necesidad de promover el desarrollo e innovación de los sistemas vinculados con el comercio internacional, facilitando el libre comercio entre los países, convirtiéndose en una economía ágil, eficiente y segura, lo cual representa beneficios en el comercio exterior que se traducen no sólo en productividad, eficiencia y ahorro, sino en la innovación e implementación de métodos que simplifiquen y armonicen el comercio internacional.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés nacional alcanzar niveles óptimos en los servicios que presta el Estado de Honduras. Con lo cual se contribuye a la agilización y simplificación de las actividades conexas, fortaleciendo los lazos en las relaciones comerciales con otros países e incentivando la inversión en el territorio nacional, a través del control, vigilancia y fiscalización de las regulaciones asociadas.

**CONSIDERANDO:** Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, se abre un amplio espectro de posibilidades de colaboración, que permitirá un aprovechamiento óptimo de los recursos entre ambas Instituciones y una cooperación activa en el desarrollo de temas de interés común, por lo que las partes, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación y coordinación que se registrá por las siguientes cláusulas:

**POR TANTO:**

En el ejercicio de la representación que ostentamos, hemos convenido celebrar el presente Convenio:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO.**

Ejecutar y controlar entre las Partes el ingreso, salida y tránsito de productos de interés sanitario y medios de transporte dentro del territorio aduanero nacional a través de la cooperación, coordinación, simplificación, facilitación del comercio, asistencia técnica e implementación de procedimientos interinstitucionales, que contengan el orden de actuación de conformidad con su normativa y atribuciones competentes, regulaciones en materia aduanera, sanitaria, o cualquier tema de interés para las partes.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.**

Las Partes ejercerán control de forma coordinada en puestos fronterizos, puertos marítimos, aduanas internas, depósitos y aeropuertos a nivel nacional, o cualquier otro puesto que se ejerza control aduanero y sanitario estableciendo mecanismos para el intercambio de información de forma permanente a través de las plataformas tecnológicas, orientados al fortalecimiento de las atribuciones institucionales en el ámbito de sus competencias y demás normativa aplicable.

**CLÁUSULA TERCERA:**

Las Partes coadyuvarán dentro de sus competencias y atribuciones a través de la implementación de mecanismos que faciliten, controlen y permitan el monitoreo, vigilancia y fiscalización de todos los productos del ramo sanitario que se importen y exporten del territorio nacional, debiendo cumplir con la normativa nacional e internacional vigente, con el propósito de disminuir riesgos y amenazas que el comercio de dichos productos de interés sanitario pueda provocar al territorio nacional en perjuicio de la población.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES.**

**ADUANAS** tendrá bajo su responsabilidad lo siguiente:

1. Ejercer controles sobre las mercancías del ramo sanitario reguladas por la **ARSA**, en el Sistema Informático de Aduanas.
2. Generar alertas a través de medios informáticos oficiales al personal designado por la **ARSA** que permitan mitigar la prevención y control de riesgo.

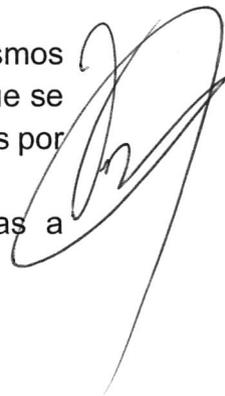
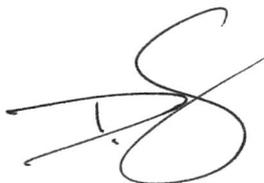


3. Proveer información o insumos necesarios para combatir el tráfico ilícito de mercancías de interés sanitario regulados por la **ARSA**.
4. Proveer los usuarios de acceso al personal designado por la **ARSA** previa solicitud ante **ADUANAS**, la cual será canalizada a través de la Gerencia Nacional de Tecnología al Sistema informático de Aduanas, de acuerdo con las gestiones relacionadas con las mercancías que regula la **ARSA**.
5. Coordinar y facilitar la información y acceso al personal designado por la **ARSA** a los depósitos primarios, temporales, fiscales y especializados, con el objetivo de verificar los productos del ramo sanitario que estén en calidad de retención o decomiso en dichos almacenes.
6. Poner a disposición de la **ARSA** el laboratorio aduanero para realizar muestreo y análisis de productos del ramo sanitario, así como cualquier otro apoyo logístico que ésta requiera.
7. **ADUANAS** brindará a la **ARSA** un espacio físico en las distintas aduanas. Asimismo, los espacios serán consensuados entre las Partes en base a las necesidades de la **ARSA**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES.**

**ARSA** tendrá bajo su responsabilidad las siguientes:

1. Emitir y transmitir alertas para fortalecer al módulo de Gestión de Riesgo de **ADUANAS** y facilitar la aplicación de las regulaciones de los productos del ramo sanitario.
2. Proveer y revisar periódicamente, una lista de productos de interés sanitario considerados por la **ARSA** de alto riesgo para que **ADUANAS** las actualice en su sistema informático con el objetivo de establecer los controles y monitoreos respectivos.
3. La **ARSA** deberá cargar, digitar y actualizar la información de las autorizaciones sanitarias a través de los mecanismos para el intercambio de información por medio de las plataformas tecnológicas, servicios web o interfaces transaccionales.
4. Proporcionar toda la información necesaria mediante los mecanismos oficiales en forma oportuna para que se puedan ejercer los controles que se requieren en las importaciones/exportaciones de los productos regulados por la **ARSA**.
5. Establecer el procedimiento para la extracción y envío de muestras a laboratorios oficiales de la **ARSA** según corresponda.

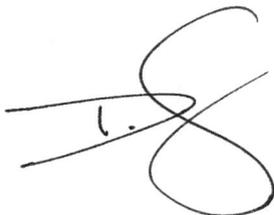


6. La **ARSA** asignará el personal necesario en las aduanas de mayor ingreso de productos de interés sanitario, considerando su disponibilidad presupuestaria y la expansión de sus operaciones.
7. Crear procedimientos respecto a las mercancías del ramo de interés sanitario a las que **ADUANAS** emita actas de retención.
8. Coordinar con las aduanas, las autoridades competentes y las partes interesadas, el procedimiento de destrucción autorizado para las mercancías del ramo de interés sanitario decomisadas, dentro de un plazo máximo de seis (06) meses, efectuándose en forma que no cause daño a la naturaleza o medio ambiente y en los lugares autorizados para el manejo técnico de tales mercancías.
9. Revisar y actualizar los registros sanitarios cada seis (06) meses, especialmente cuando exista discrepancia entre el registro sanitario de los productos y los análisis de laboratorio, para ubicar sus productos según su categoría.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES EN CONJUNTO.**

Las Partes tendrán bajo responsabilidades conjuntas las siguientes:

1. Implementar procedimientos interinstitucionales a fin de lograr el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.
2. Colaborar en el desarrollo de operativos nacionales cuando corresponda y en el ámbito de sus competencias.
3. Establecer dentro de los programas de capacitación y actualización del talento humano de las Partes, los controles y procedimiento establecidos en su marco normativo.
4. Mantener actualizada la información de las respectivas autorizaciones sanitarias para el intercambio de la misma a través de los mecanismos acordados por las Partes.
5. Apoyar al personal aduanero en la creación de los procedimientos a seguir de las alertas generadas por las Partes, estableciendo las medidas que deberán adoptarse en relación con la importación y exportación de productos regulados por la **ARSA**, las que serán ejecutadas por **ADUANAS**, coordinadas y monitoreadas por la **ARSA**.
6. Las Partes deberán informar a la autoridad competente de la presunción de falsificación o adulteración de documentos públicos en el proceso de



importación de productos de interés sanitario, con la finalidad de que se tomen las acciones legales correspondientes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

Las Partes se obligan a no divulgar a terceras personas naturales o jurídicas, la información confidencial que reciban de la otra, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad.

Para efectos del presente Convenio, *Información Confidencial* comprende toda la información divulgada por las Partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal, al ser entregada a la parte receptora de manera electrónica codificada.

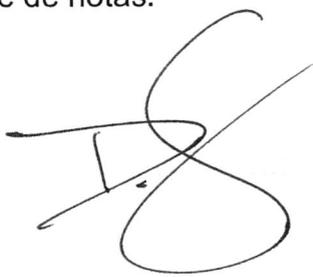
La información obtenida bajo el presente Convenio es reservada y por tanto debe ser protegida por las Partes con la misma confidencialidad que establece la Constitución de la República, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Código Tributario; Código Penal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras aplicables.

Las Partes dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido gestionada bajo el presente Convenio con el propósito de evitar su sustracción accidental o ilegal, su distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo.

Para los fines del presente Convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece durante la vigencia de este Convenio Marco de Cooperación, y por un período de cinco (5) años posterior a la resolución del presente Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL MONITOREO Y EVALUACIÓN.**

Las Partes deberán designar un enlace entre cada Institución, para revisar, monitorear y dar seguimiento a los compromisos adquiridos en el presente Convenio, las Partes informarán los datos de su enlace institucional mediante un canje de notas.



importación de productos de interés sanitario, con la finalidad de que se tomen las acciones legales correspondientes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

Las Partes se obligan a no divulgar a terceras personas naturales o jurídicas, la información confidencial que reciban de la otra, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad.

Para efectos del presente Convenio, *Información Confidencial* comprende toda la información divulgada por las Partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal, al ser entregada a la parte receptora de manera electrónica codificada.

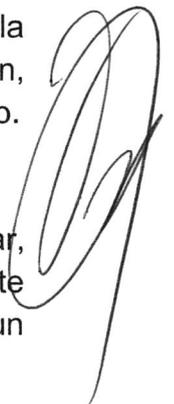
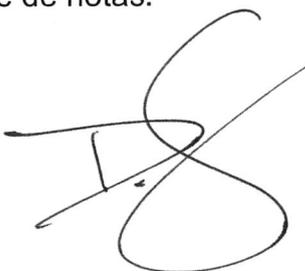
La información obtenida bajo el presente Convenio es reservada y por tanto debe ser protegida por las Partes con la misma confidencialidad que establece la Constitución de la República, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Código Tributario; Código Penal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras aplicables.

Las Partes dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido gestionada bajo el presente Convenio con el propósito de evitar su sustracción accidental o ilegal, su distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo.

Para los fines del presente Convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece durante la vigencia de este Convenio Marco de Cooperación, y por un período de cinco (5) años posterior a la resolución del presente Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL MONITOREO Y EVALUACIÓN.**

Las Partes deberán designar un enlace entre cada Institución, para revisar, monitorear y dar seguimiento a los compromisos adquiridos en el presente Convenio, las Partes informarán los datos de su enlace institucional mediante un canje de notas.



Para tales efectos, se sostendrán reuniones semestrales, o bien, cuando sea necesario, las Partes podrán convocar a reuniones extraordinarias cuando lo estimen necesario y consensuada entre ambos.

Las Partes se comprometen a elaborar un Plan Anual de Trabajo donde se detallen las actividades con sus instrumentos de monitoreo y evaluación necesarios con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ACUERDOS ADICIONALES.**

1. El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las Partes, previa formalización por escrito, mediante adendas en las mismas condiciones que el presente Convenio.
2. Las Partes deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente Convenio.
3. Las Partes pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar experiencias y discutir asuntos de mutuo interés, así como para definir mejoras de las actividades.

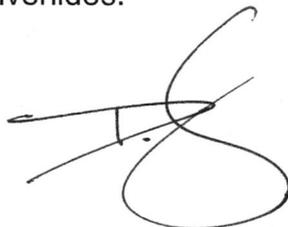
#### **CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá vigencia por tiempo indefinido. Dicho Convenio Marco de Cooperación podrá revisarse, modificarse y adicionar de común acuerdo entre ambas partes a través de la firma de un Adendum, notificándose anticipadamente por escrito con treinta (30) días calendario que se suscite la causa que dé origen a la modificación solicitada, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO.**

Son causales de rescisión del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

1. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
2. Por decisión unilateral, comunicando a la otra por escrito con treinta (30) días calendario, no afectando las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible cumplir con los objetivos convenidos.



5. Cuando el objeto que dio origen a la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional llegue a su fin.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Cualquier desacuerdo entre las partes, relacionada directa o indirectamente con este Convenio, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, de manera conciliatoria entre las Partes. En caso de no alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes, se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para ninguna de las partes.

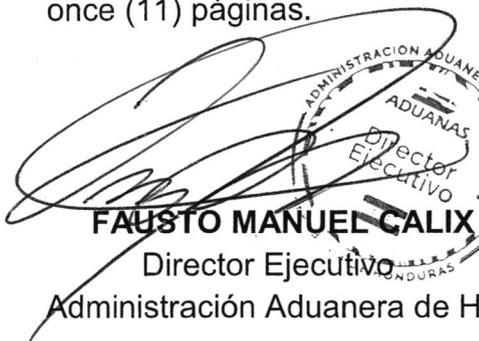
**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN.**

**ADUANAS** y la **ARSA**, así como sus funcionarios, empleados, que desarrollen actividades al amparo del presente Convenio, deberán cumplir con todas las leyes anticorrupción aplicables de la República de Honduras.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**

**ADUANAS** y la **ARSA** aceptan todas y cada una de las disposiciones establecidas en el presente Convenio, firmado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento Francisco Morazán, Honduras, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintidós, ratificado y firmado en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente válidos.

El presente Convenio es copia fiel y completa del Convenio de Cooperación y Coordinación Interinstitucional suscrito entre la Administración Aduanera De Honduras (ADUANAS) y la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), contentivo de once (11) páginas.



**FAUSTO MANUEL CALIX M.**  
Director Ejecutivo  
Administración Aduanera de Honduras



**DORIAN ELIZABETH SALINAS J.**  
Comisionada Presidenta  
Agencia de Regulación Sanitaria